



RESOLUCIÓN No 20277
6 de diciembre del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto del elegible LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA que integra la Resolución No. 908 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75615, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDIA DE PAILITAS - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019576 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75615, mediante la Resolución No. 908 del 16 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS – CESAR** solicitó mediante el radicado No. 459987202 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
75615	2	1.065.594.888	LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA
JUSTIFICACIÓN			
<p>“(…)</p> <p><i>Carrera no relacionada</i> <i>No aporta título de bachiller</i></p> <p><i>Se considera que la carrera Ingeniera Civil no se encuentra relacionada con el núcleo básico de conocimiento es decir, contaduría, administración y similares (...)</i>”</p>			

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**, respecto de LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA elegible que conforma la Resolución No. 908 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75615, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - MAGDALENA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la formación académica.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, sobre el elegible cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75615, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la **ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR**, adoptado mediante Decreto No. 108-A del 03 de julio de 2017, establece como requisitos lo siguiente:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
75615	Profesional Universitario	219	01	Profesional
REQUISITOS				

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”


⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**, respecto de **LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA** elegible que conforma la Resolución No. 908 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75615, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) economía, administración, contaduría y afines y/o título en ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	EXPERIENCIA Un (1) año de Experiencia relacionada

5

No obstante, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC registrada a través del Sistema de Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, dicho requisito se encuentra establecido de la siguiente manera:

Requisitos
 Estudio: núcleos básicos del conocimiento (NBC) economía, administración, contaduría y afines.

Ahora bien, el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019⁶ establece lo siguiente:

PARAGRAFO 1: *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAILITAS– CESAR y es responsable exclusiva de esta. En caso de diferencia de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual, así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.*

Así las cosas, resulta preciso aplicar lo establecido en la precitada norma, por lo tanto, prevalecen las disposiciones del MEFCL de la ALCALDÍA DE PAILITAS – CESAR, resaltándose que, sobre el requisito de estudio, en el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, se registra la exigencia de Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) economía, administración, contaduría y afines **y/o título en ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines**.

En consecuencia, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige título Profesional en los Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC anteriormente señalados, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-**: *Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.”*

De la misma manera, se adiciona en el numeral 3.1.2 del mismo Anexo, las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 75615, denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 1, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación “*Título Profesional en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) economía, administración, contaduría y afines y/o título en ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines*”, exigido por el empleo en cita.

Frente a los documentos aportados por el señor **LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA**, para acreditar el cumplimiento del requisito de formación académica para el empleo antes descrito, se tiene lo siguiente:

⁵ Tomado del Manual de Funciones de la Alcaldía de Pailitas -Cesar.

⁶ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAILITAS– CESAR – Convocatoria 1273 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**, respecto de **LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA** elegible que conforma la Resolución No. 908 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75615, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA	EDUCACION FORMAL	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC	INGENIERÍA CIVIL (15 de noviembre de 2012)	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación



En este sentido, la causal de exclusión alegada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, carece de fundamento fáctico y no se encuentra tipificada en los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, puesto que su argumento hace relación a la falta de acreditación del Título Profesional de conformidad con los requisitos establecidos para el empleo identificado con el Código OPEC No. 75615, y el aspirante **LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA** acreditó en debida forma, el requisito mínimo de estudio requerido, evidenciando que posee un Título Profesional en Ingeniería Civil, programa que de conformidad con lo establecido por el Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia – SNIES- pertenece al área de conocimiento ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, como lo exige el requisito del empleo objeto de estudio, así::

Información del programa		Información de la Institución							
Nombre del programa	INGENIERÍA CIVIL	Nombre Institución	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC						
Código SNIES del programa	1976	Código IES Padre	2810						
Estado del programa	Activo	Código IES	2810						
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad	Información adicional del programa							
Resolución de aprobación No.	2292	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC							
Fecha de resolución	01/03/2022	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Núcleo Básico del Conocimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área de conocimiento</td> <td>Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines</td> </tr> <tr> <td>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</td> <td>Ingeniería civil y afines</td> </tr> </tbody> </table>		Núcleo Básico del Conocimiento		Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines
Núcleo Básico del Conocimiento									
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines								
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines								
Fecha de ejecutoria	16/03/2022	Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción						
Vigencia (Años)	4	Campo específico	Arquitectura y construcción						
Nivel académico	Pregrado	Campo detallado	Construcción e ingeniería civil						
Modalidad	Presencial								
Nivel de formación	Universitario								
Número de créditos	162								

Ahora bien, respecto a la apreciación de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS – CESAR** respecto a que el aspirante no aporta el título de bachiller, se debe precisar que el Anexo Técnico del Criterio Unificado de verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, (...).”

⁷ Imagen tomada del aplicativo SIMO.

⁸ <https://hecaa.mineduccion.gov.co/consultaspublicas/programas>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**, respecto de **LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA** elegible que conforma la Resolución No. 908 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75615, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

De conformidad con lo anterior, se resalta que el requisito del empleo exige “título profesional”, ahora bien, a la luz de lo establecido en el Anexo del Criterio Unificado expedido el 18 de febrero de 2021, si el aspirante no aporta el título de bachiller dicha situación se subsana con un título de un nivel de educación superior, como en efecto se configuró en el presente caso de estudio, el elegible aportó el título profesional de Ingeniero Civil, acreditando con este el requisito de bachiller.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, respecto del elegible **LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.594.888, quien ocupa la posición segunda (2) de la Resolución No. 908 del 16 de febrero del 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75615 por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **LEONARDO FABIO ANGARITA VILLALBA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Auto al doctor **YOISSY MANUEL YEPEZ VANEGAS**, Presidente Comisión de Personal, al correo electrónico de la secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co y al doctor **ELEXSO TRIGOS JACOME**, Líder de Talento Humano, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Personal o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, al correo electrónico: gobierno@pailitas-cesar.gov.co, de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sitio Web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de diciembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA TORRES CELY - PROFESIONAL DESPACHO

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III